



RES - 2025 - 370 - CD-ECO # UNNE

Sesión 14/08/2025.

VISTO:

El Expediente 2025-339;

Los Trámites: 2025-34015, 2025-34072, 2025-34082, 2025-34151 y 2025-34185;

La Resolución 2025-345-CD; y

CONSIDERANDO:

El Expediente 2025-339, a través del cual se tramita el Llamado a Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición para la provisión de ocho (8) cargos de Auxiliares Docentes de Primera –Dedicación Simple- en la unidad curricular Metodología de las Ciencias Sociales, dispuesto por Resolución N° 2024-706-CD;

Que luego de designado Jurado, se ha producido la inscripción de los postulantes en la forma prevista por la reglamentación, habiendo participado en el citado concurso: Sánchez Blanco Ricardo, Sosa Matías, Obregón Gabriela, Carrillo César, Villafaña Claudio, Rodríguez Néstor, Mattar Florencia, Arnaiz Juan Manuel, Bordón Enrique, Cendali Godoy Matías y Sujatt Julio Andrés;

Que efectuado el sorteo de temas y orden de exposición, en fecha 2/6/2025, en la sede de la Facultad de Ciencias Económicas, se llevan adelante, el día 4/6/2025, las clases públicas de oposición de los postulantes;

Que a fojas 396/436 obra dictamen del Jurado actuante, que luego de realizar una valoración de las partes constitutivas del concurso, el Jurado, por unanimidad estableció el siguiente orden de mérito expresando textualmente: *“Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los antecedentes presentados, los planes de actividad docente propuestos, las clases de oposición y las entrevistas realizadas, luego de una evaluación integral de estos aspectos, el Jurado, por unanimidad, establece el siguiente Orden de Mérito: 1º- ARNAIZ, Juan Manuel - 2º- SUJAT, Julio. - 3º- BORDON, Daniel - 4º- SOSA, Matias. Por otra parte, en función de los resultados obtenidos por los/as postulantes CENDALI GODOY, Matías; OBREGÓN, Gabriela; CARRILLO,*



César; VILLAFAÑE, Claudio; SÁNCHEZ BLANCO, Ricardo; MATTAR, Florencia; y RODRÍGUEZ, Néstor, y considerando que los puntajes finales asignados a cada uno/a resultaron inferiores a los cincuenta (50) puntos, umbral mínimo establecido para integrar el orden de mérito, este Jurado concluye que ninguno/a de los/as postulantes mencionados/as reúne, en esta instancia, las condiciones mínimas que se consideran necesarias para acceder al cargo concursado, motivo por el cual no corresponde su inclusión en dicho orden. En función de lo indicado por el Artículo 84 de la Resolución N° 2024-832 -CS- UNNE - valoración de títulos, antecedentes, plan de actividades docentes, clase pública de oposición y entrevista personal-, este Jurado, por unanimidad, aconseja la designación de 1- ARNAIZ, Juan Manuel- DNI N° 35.451.708; 2-SUJAT, Julio - DNI N° 34.450.878; 3-BORDON, Manuel – DNI N° 32.918.597; 4-SOSA, Matías-DNI: 37.262.621 como AUXILIAR DOCENTE DE PRIMERA con dedicación SIMPLE en la Unidad Curricular METODOLOGÍA DE LAS CIENCIAS SOCIALES, por el término de 4 (cuatro) años.”

Que a través de los Trámites citados precedentemente, los postulantes Prof. Claudio D. Villafaña, Prof. Gabriela Elizabeth Obregón, Prof. César Abel Carrillo, Prof. Florencia Magalí Mattar y la Secretaria General de ADIUNNE, Prof. Marina Stein, en representación de los docentes mencionados, impugnan el dictamen del Jurado en el marco de la Resolución 2024-832 - Ordenanza para el Personal Docente de la UNNE, por manifiesta arbitrariedad y vicios de procedimiento;

Que a fojas 581/584 del Expediente 2025-339, obra copia de la Resolución 2025-345-CD-ECO del Consejo Directivo de sesión 10/07/2025, que solicita a los integrantes del Jurado Prof. María Yenhy Diaz Colodrero, Prof. María del Carmen Monzón y Prof. Diana Andrea Sotelo, formulen aclaración/ampliación del dictamen respecto de cada una de las impugnaciones presentadas por los postulantes, teniendo especial consideración de los puntos planteados en cada una de las mismas;

Que a fojas 589/612, obra dictamen de aclaración/ampliación emitido por el Jurado, que en su parte pertinente textualmente expresa: “CONCLUSIÓN: Tras una revisión integral de los planteos expuestos en la impugnación, y considerando las evidencias registradas en el desarrollo de la clase y la entrevista, se concluye que la evaluación realizada oportunamente resulta coherente con los criterios establecidos. El análisis demuestra que la exclusión de los impugnantes del orden de mérito no fue un acto arbitrario, sino la consecuencia técnica y normativa de un desempeño integral que no alcanzó el umbral mínimo de 50 puntos. La contundencia matemática, derivada de la aplicación de los pesos ponderados establecidos en la RES-832/24-CS, evidencia



que las debilidades en las instancias objetivas (Antecedentes y Plan de Actividades) fueron determinantes en la mayoría de los casos, haciendo que la evaluación de las fases orales, si bien consistente con las deficiencias observadas, fuera matemáticamente secundaria en el resultado final. Las alegaciones sobre vicios de procedimiento carecen de sustento fáctico y se basan en interpretaciones subjetivas que contradicen la evidencia cronológica del acto. Asimismo, se rechaza de manera enfática la instrumentalización de conceptos como la violencia de género, que banalizan una causa justa y desvirtúan un proceso de evaluación basado exclusivamente en el mérito y la idoneidad. Por lo expuesto, y considerando que la evaluación realizada resulta coherente con las evidencias registradas y los criterios normativos emanados del Honorable Consejo Superior, este Jurado concluye que el dictamen emitido se sostiene en el marco de la legalidad, la equidad y la transparencia. En consecuencia, de todo lo expuesto este jurado, ratifica el dictamen original.”;

Que de la lectura de la ampliación se desprende un pormenorizado detalle de los hechos y su valoración específica realizada por el jurado respecto de cada postulante impugnante, que da cuenta de aplicación de los criterios sustentados en la normativa vigente (Resolución 2024-832-CS);

Que es facultad del jurado, la de llevar a cabo la selección de los elementos conducentes con la finalidad de lograr una adecuada valoración de un modo integrado y relacionado en base a la aplicación de la sana crítica racional, observada en el razonamiento que lleva a la conclusión del dictamen;

Que en turno a resolver sobre la cuestión expuesta que aparece como tema a dilucidar y respecto de la cual se demanda un pronunciamiento expreso, le caben a este Consejo Directivo las posibilidades previstas en la reglamentación que orienta el proceso y sobre las cuales por principio de congruencia es necesario un pronunciamiento, a saber: 1) Aprobar el dictamen si este fuera unánime (art. 86 inc. b - Resol. 2024-832-CS-) ; 2) Proponer al Consejo Superior dejar sin efecto el concurso por vicios en el procedimiento (art. 86 inc. c - Resol. 2024-832-CS-) y 3) Alterar el orden de mérito propuesto, aumentar o disminuir el período de designación, o bien desestimar totalmente el dictamen del jurado y proponer declarar desierto el concurso (art. 86 inc. d - Resol. 956/09 -CS-);

Que este Consejo Directivo entiende que la ampliación del dictamen resulta completa y exhaustiva en la justificación que realizó sobre cada punto del dictamen inicial, realizando una valoración adecuada de las partes y expresiones volcadas,



ratificando las causales por las que el jurado arriba a la decisión tomada; y no advierte que éste haya actuado con subjetivismo tal que importe arbitrariedad o valoración inadecuada de los aspectos a verificar;

Que, resulta necesario reconocer al jurado actuante su capacidad técnica puesta de manifiesto en las evaluaciones vertidas y el orden de mérito aconsejado, situación que no puede ser enturbiada con motivo de las impugnaciones, habida cuenta de haberse cumplido con la función para la cual fue designado por el Consejo Directivo;

Que de acuerdo a los fundamentos expuestos en el dictamen obrante a fojas 396/436 y en dictamen aclaratorio/ampliatorio a fojas 589/612, la Comisión de Interpretación y Reglamento, aconseja: **1-rechazar la impugnación** presentada por los postulantes Prof. Claudio D. Villaña, Prof. Gabriela Elizabeth Obregón, Prof. César Abel Carrillo, Prof. Florencia Magalí Mattar y la Secretaria General de ADIUNNE, en representación de los docentes mencionados, 2- **aprobar el dictamen del Jurado** y 3-**designar a ARNAIZ, Juan Manuel- DNI N° 35.451.708; 2-SUJAT, Julio - DNI N° 34.450.878; 3-BORDON, Manuel – DNI N° 32.918.597; 4-SOSA, Matías-DNI: 37.262.621 como AUXILIARES DOCENTES DE PRIMERA con dedicación SIMPLE en la Unidad Curricular METODOLOGÍA DE LAS CIENCIAS SOCIALES**, por el término de 4 (cuatro) años;

Lo resuelto por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 14-08-2025;

Por ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: RECHAZAR LAS IMPUGNACIONES planteadas por los postulantes **Prof. Claudio D. Villaña, Prof. Gabriela Elizabeth Obregón, Prof. César Abel Carrillo, Prof. Florencia Magalí Mattar y la Secretaria General de ADIUNNE**, en representación de los docentes mencionados, respecto del dictamen del Jurado del Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición, para la provisión de **ocho (8)** cargos de **Auxiliares Docentes de Primera –Dedicación Simple- en la unidad curricular Metodología de las Ciencias Sociales**, dispuesto por Resolución N° 2024-706-CD.



ARTICULO 2º: APROBAR los dictámenes, en todos sus términos, emitidos por el Jurado que actuó en el Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición, para la provisión de ocho (8) cargos de Auxiliares Docentes de Primera –Dedicación Simple- en la unidad curricular **Metodología de las Ciencias Sociales**, dispuesto por Resolución N° 2024-706-CD, que establece el siguiente orden de mérito: 1º- ARNAIZ, Juan Manuel - 2º- SUJAT, Julio. - 3º- BORDON, Manuel Enrique - 4º- SOSA, Matías.

ARTICULO 3º: DESIGNAR a: ARNAIZ, Juan Manuel- DNI N° 35.451.708; SUJAT, Julio - DNI N° 34.450.878; BORDON, Manuel Enrique – DNI N° 32.918.597 y SOSA, Matías-DNI: 37.262.621 como Auxiliares Docentes de Primera con Dedicación Simple en la Unidad Curricular Metodología de las Ciencias Sociales, a partir del 14 de agosto de 2025, por el término de cuatro (4) años.

ARTICULO 4º: DEJAR SIN EFECTO las designaciones de los siguientes docentes: **Manuel Enrique Bordon, César Abel Carrillo, Florencia Magali Mattar, Gabriela Elizabeth Obregón, Ricardo Alejandro Sánchez Blanco y Claudio Daniel Villaflañe**, como Auxiliares Docentes de Primera interinos con Dedicación Simple de la unidad curricular **Metodología de las Ciencias Sociales**, a partir del 14 de agosto de 2025.

ARTICULO 5º: DECLARAR Desiertos cuatro (4) cargos de Auxiliares Docentes de Primera con Dedicación Simple en la Unidad Curricular **Metodología de las Ciencias Sociales**, del Llamado a Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición, dispuesto por Resolución N° 2024-706-CD.

ARTICULO 6º: Registrar la presente Resolución, efectuar las comunicaciones correspondientes y oportunamente proceder a su archivo.

VERÓNICA M.L. GLIBOTA LANDRIEL
SECRETARIA ACADÉMICA

MOIRA YANINA CARRIO
DECANA

Hoja de firmas